



# Resolución Directoral Regional

N.º 1733-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 DIC. 2021

**VISTO:** El expediente N°019-2021135318 de fecha 05 de febrero de 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°325-2012-ACA-Laboral, en un total de cuarenta y tres (43) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **HERBERT PEREZ IGLESIAS, CARLINA ARAUJO VASQUEZ, ANA ISABEL RUIZ DE ACOSTA, VIDAL GRANDEZ COMETIVOS, EXILDA PANDURO CHAVEZ, GILBERTO SEGUNDO AREVALO COMETIVOS, MARIA ESTHER SEIJAS DE VARGAS, ESTHER CARBAJAL ROJAS, JAVIER TAPULLIMA TAPULLIMA, JAIME PIZANGO BARTRA, LILA YALTA AREVALO**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°325-2012-ACA-Laboral, siendo así, mediante Resolución N°14 de fecha 03 de marzo de 2017, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°01978, de fecha 06 de octubre de 2011 – sólo en el extremo que desestima la petición administrativa de la actora Lila Yalta Arévalo-, la



## Resolución Directoral Regional

N.º 1733 -2021-GRSM/DRE

Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°02103, de fecha 08 de noviembre de 2011 – sólo en el extremo que desestima el pedido de los actores Herbert Pérez Iglesias, Carlina Araujo Vásquez, Vidal Grandez Cometivos, Exilda Panduro Chávez, Gilberto Segundo Arevalo Cometivos, María Esther Seijas De Vargas, Esther Carbajal Rojas, Javier Tapullima Tapullima, y Jaime Pizango Bartra-, la Resolución Directoral Regional N°4051-2011-GRSM/DRE, de fecha 13 de diciembre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N°0525-2012-GRSM/DRESM, de fecha 22 de febrero de 2012; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra, a) para el caso de los demandantes **HERBERT PEREZ IGLESIAS, VIDAL GRANDEZ COMETIVOS y ESTHER CARBAJAL ROJAS**, en cuanto a los demandantes **CARLINA ARAUJO VASQUEZ, ANA ISABEL RUIZ DE ACOSTA, EXILDA PANDURO CHAVEZ, GILBERTO SEGUNDO AREVALO COMETIVOS, MARIA ESTHER SEIJAS DE VARGAS, JAVIER TAPULLIMA TAPULLIMA, JAIME PIZANGO BARTRA y LILA YALTA AREVALO**, solo la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N°19 de fecha 22 de noviembre de 2017 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada en el extremo que declara fundada la demanda de **HERBERT PEREZ IGLESIAS, ANA ISABEL RUIZ DE ACOSTA, VIDAL GRANDEZ COMETIVOS, GILBERTO SEGUNDO AREVALO COMETIVOS, MARIA ESTHER SEIJAS DE VARGAS, ESTHER CARBAJAL TORES, JAVIER TAPULLIMA TAPULLIMA, JAIME PIZANGO BARTRA, LILA YALTA AREVALO, y REVOCARON** la propia sentencia y **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** en el extremo de **CARLINA ARAUJO VASQUEZ y EXILDA PANDURO CHAVEZ**; en consecuencia, **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa a favor de **a) HERBERT PEREZ IGLESIAS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta su cese ocurrido el 01 de octubre de 2003; **b) VIDAL GRANDEZ COMETIVOS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta su cese ocurrido el 02 de marzo de 1998; **c) ESTHER CARBAJAL ROJAS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta su cese ocurrido el 01 de mayo de 2000; **d) GILBERTO SEGUNDO AREVALO COMETIVOS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta su cese ocurrido el 01 de setiembre de 2000; **e) ANA ISABEL RUIZ DE ACOSTA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta su cese ocurrido el 01 de abril de 1992; **f) MARIA ESTHER SEIJAS DE VARGAS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; **g)**





## Resolución Directoral Regional

N.º 1733 -2021-GRSM/DRE

**JAVIER TAPULLIMA TAPULLIMA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012; **h) JAIME PIZANGO BARTRA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; **i) LILA YALTA AREVALO**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°6254-2018 de fecha 30 de enero de 2020 resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia de fecha 22 de noviembre de 2017, y **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA** la demanda; en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°01978, de fecha 06 de octubre de 2011 y la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°02103, de fecha 08 de noviembre de 2011, solo en el extremo que deniegan el pago del reintegro de las bonificaciones solicitadas a los demandantes Herbert Pérez Iglesias, Gilberto Segundo Arévalo Cometivos, Vidal Grandez Cometivos, Esther Carbajal Rojas, Ana Isabel Ruiz de Acosta y Carlina Araujo Vásquez; y **ORDENARON** a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a favor de los demandantes: **a) HERBERT PEREZ IGLESIAS, GILBERTO SEGUNDO AREVALO COMETIVOS, VIDAL GRANDEZ COMETIVOS, ESTHER CARBAJAL ROJAS, ANA ISABEL RUIZ DE ACOSTA, y CARLINA ARAUJO VASQUEZ**, por el periodo desde el 21 de mayo de 1990 y la continua; en cuanto a los siguientes demandantes: **b) MARIA ESTHER SEIJAS DE VARGAS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; **c) JAVIER TAPULLIMA TAPULLIMA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012; **d) JAIME PIZANGO BARTRA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; **e) LILA YALTA AREVALO**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°21 de fecha 18 de enero de 2021, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección



# Resolución Directoral Regional

N.º 1733 -2021-GRSM/DRE

Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N°325-2012-ACA-Laboral, el pago de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra, a favor de los demandantes: **a) HERBERT PEREZ IGLESIAS, GILBERTO SEGUNDO AREVALO COMETIVOS, VIDAL GRANDEZ COMETIVOS, ESTHER CARBAJAL ROJAS, ANA ISABEL RUIZ DE ACOSTA, y CARLINA ARAUJO VASQUEZ**, por el periodo desde el 21 de mayo de 1990 y la continua; en cuanto a los siguientes demandantes: **b) MARIA ESTHER SEIJAS DE VARGAS**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; **c) JAVIER TAPULLIMA TAPULLIMA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012; **d) JAIME PIZANGO BARTRA**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; **e) LILA YALTA AREVALO**, le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante Casación N°6254-2018 de fecha 30 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°21 de fecha 18 de enero de 2021, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí.



# Resolución Directoral Regional

N.º 1733 -2021-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°6254-2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



Moyobamba, 16/01/2021  
*[Signature]*  
Lindauro Arista Valdina  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000317090

JOVR/DRESM  
MEHS/AJ  
JCHR/AJ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.EDU

